

Boletín



Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID.



PARTE OFICIAL.

SEGUNDA SECCION.

NUM. 1077.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR.

El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion en telégrama de hoy me dice lo siguiente:

«Para llevar á efecto lo prevenido en decreto de 4 del actual respecto de los individuos de la primera reserva ó con licencia que deben incorporarse á los cuerpos y para dar entero cumplimiento al telégrama que con fecha 7 del mismo dirige el Ministro de la Guerra á los Capitanes Generales, ordene V. S. inmediatamente á los Ayuntamientos de esa provincia entreguen á dichos individuos cuatro dias de haber á razon de tres reales por via de socorro de tránsito á la Capital.»

Lo que he acordado se publique en este periódico oficial para conocimiento de los Señores Alcaldes de los pueblos de esta provincia á quienes recomiendo su exacto cumplimiento, y como ampliacion á mi circular de 6 del ac-

tual publicada en ocho del mismo.

Valladolid 10 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

NUM. 1.061.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de las alhajas que á continuacion se expresan, procedentes del robo verificado en la noche del 30 de Agosto último en la iglesia del Salvador en el pueblo de Herrin de Campos; poniéndolas á disposicion del Juzgado de primera instancia de Villalón caso de ser habidas, con las personas á quienes fueren ocupadas.

Valladolid 5 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Alhajas robadas.

Un copon de plata labrada de 12 onzas de peso, una cagilla lisa de porta-viático de plata de 6 onzas de peso, tres crismas de plata de 6 onzas, una corona de plata como de unas 2 libras, otra de un niño de la Virgen del peso de 4 onzas, un cáliz de plata sobre dorado, con su patena y cucharilla con labores de la pasion, su peso 3 libras, una crucecita de plata con un crucifijo de 4 onzas de peso, y dos pesetas cincuenta céntimos en cuartillos.

NUM. 1.073.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Los Sres. Alcaldes de esta provincia, Guardia civil y demás dependientes de mi autoridad, procederán á la busca y captura de Miguel Perez (a) Malanda, á quien se sigue causa criminal por homicidio cometido en la persona de Antonia Canesta y cuyas señas personales se anotan á continuacion; que pondrán á disposicion del Juzgado de primera instancia de Peñafiel, caso de ser habido.

Valladolid 9 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Señas de dicho sujeto.

Edad de 27 á 28 años, estatura regular, mas bien bajo que alto, constitucion fuerte, cara larga, barba negra

y poblada, nariz regular algo ancha, pelo negro, color bueno, viste pantalon de paño azul, chaqueta de paño color castaña pero usada, chaleco de corte de cuero morado, zapatos blancos delgados con lazos.

NUM. 1.080.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Por la Administracion Diocesana de Palencia en comunicacion de 7 del actual se me participa lo siguiente:

«Se ha recibido en esta Administracion la circular de la Ordenacion general que á la letra dice así:—Por el Ministerio de Gracia y Justicia se ha comunicado á esta Ordenacion general con fecha 24 de Agosto último la orden siguiente:—Excmo. Sr.: En vista de lo consultado por V. E. á esta Secretaria en su comunicacion de 19 del actual, S. A. el Regente del Reino ha tenido á bien disponer que los sumarios sobrantes de predicaciones anteriores al año corriente, y que aun se hallen en poder de los Administradores diocesanos y de los Ayuntamientos, se devuelvan á esa Ordenacion en el término de dos meses, y que para la devolucion de los que resulten sobrantes al hacerse de la próxima predicacion y siguientes de la bula, se fije el mismo plazo de dos meses, que se empezará á contar desde el dia en que el acto tenga lugar. De orden de S. A. comunicada por el Sr. Ministro interino de Gracia y Justicia lo digo á V. E. para los efectos oportunos.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para que llegue á conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, á quienes recomiendo su exacto cumplimiento.

Valladolid 10 de Setiembre de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

Circular.

Son muy frecuentes las quejas dirigidas á mi autoridad por las Administraciones Diocesanas de Avila y Palencia, lamentándose de que son muchos los pueblos de los respectivos obispados enclavados en esta provincia, que no han liquidado ni satisfecho el importe de las bulas é indulto cuadragesimal expedidas en la predicacion de los dos últimos años de 1868 y 1869. Por antiquísima costumbre y á virtud de disposiciones superiores, corre á cargo de los Ayuntamientos, la distribucion de las Bulas é indultos entre las personas que voluntariamente las

quieran tomar, así como la recaudacion de su importe, siendo obligacion de los mismos recibir y devolver á la Administracion los sobrantes, con los productos de los expendidos.

En su consecuencia espero de los Sres. Alcaldes de los pueblos que á continuacion se expresan, procurarán satisfacer á las respectivas Administraciones Diocesanas, las cantidades que adeudan por el expresado concepto; evitándome así el disgusto de tener que apelar á medidas siempre molestas contra los que no hayan cumplido este servicio, si en un breve plazo no lo verifican.

Valladolid 31 de Agosto de 1870.—El Gobernador, Eduardo de la Loma.

Relacion de los pueblos de la Diócesis de Palencia enclavados en esta provincia, que se hallan en descubierto por las Bulas y Sumarios expendidos en la predicacion del año de 1868.

PARTIDO DE CAMPOS.

- Adalia.
- Barruelo.
- Valdetronco.
- Gallegos.
- Gaton.
- Herrin.
- Montealegre.
- Peñaflor.
- Rioseco.
- El mismo pueblo por el año de 1869.
- San Cebrian de Mazote.
- San Pelayo.
- San Salvador de Campos.
- Tordehumos.
- Torrelobaton.
- Torrecilla.
- Tamariz.
- Villalba de Alcór.
- Valdenebro.
- Villanueva de los Caballeros.
- Villagarcía.
- Villabragima.
- Villanueva de San Mancio.
- Urueña.

CERRATO.

- Valoria la Buena.
- Corcos.
- Cabezon.
- Castronuevo.
- Canalejas.
- Curiel.
- Castroverde de Cerrato.
- Esguevillas.
- Fombellida.
- Granja de San Andrés.
- Manzanillo.
- Olmos de Esgueva.
- Piñel de Abajo.
- Piña de Esgueva.
- Quintanilla de Trigueros.
- Quintanilla de Abajo.
- San Llorente del Páramo.
- San Martin de Valvení.
- Torre de Peñafiel.

Villaco.
Valbuena de Duero.
Villafuente.

Pueblos de la Diócesis de Avila que no han liquidado el importe de las Bulas consumidas en la predicacion del año de 1869.

Fuente de Olmedo.
Llano de Olmedo.
Olmedo.
Hornillos.
S. Vicente de Medina.
Ramiro.
Salvador.
Honcaladas.
Palacios Rubios.

Num. 1054.

DIPUTACION PROVINCIAL DE VALLADOLID.

Circular.

Esta corporacion en sesion celebrada el dia 30 de Agosto último, acordó prevenir á todos los Ayuntamientos que fueron autorizados por el Gobierno de S. A. para que pudieran convertir en títulos al portador, las inscripciones intransferibles y disponer de ellos así como de los Bonos del Tesoro que poseen en equivalencia del 80 por 100 de sus bienes de propios vendidos con objeto de que invirtiesen su producto en Obras públicas de utilidad, préstamos á los labradores mas necesitados y aplicaciones de parecidas tendencias; estando interesada en que la inversion de tales fondos sea legítima, ha dispuesto que los Ayuntamientos autorizados no demoren la remision de los justificantes á esta Diputacion, en el plazo perentorio de quince dias, á contar desde la publicacion de este acuerdo.

Valladolid 5 de Setiembre de 1870.

=El Presidente, Eduardo de la Loma.
=Juan Callejo, Secretario.

TERCERA SECCION.

NUM. 1.070.

El Comisario de Guerra Inspector del Hospital militar de esta plaza.

Hace saber: que debiendo contratarse el servicio del lavado de ropas del expresado Hospital en virtud de lo dispuesto por la superioridad, se convoca por el presente á una pública subasta que deberá tener lugar en la Contraloría de este establecimiento el dia 20 de los corrientes á las doce de su mañana, bajo las bases que establece el pliego de condiciones que se hallará de manifiesto en la citada dependencia, como asimismo el precio que como limite se señala para cada prenda.

Valladolid 6 de Setiembre de 1870.

=Nicanor Guerra.

CUARTA SECCION.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

En la *Gaceta de Madrid* del dia 15 del corriente número 227, se halla inserto el pliego de condiciones para la 2.^a subasta de tabacos habanos Vuelta de Arriba, cuyo tenor es el siguiente:

«Condiciones bajo las cuales la Hacienda pública contrata la adquisicion de 1.427,000 kilogramos de tabaco habano en hoja de la Vuelta de Arriba

de la isla de Cuba en el trascurso del año económico de 1870-1871, que entregará el que resulte contratista en las cantidades y fechas que se expresan á continuacion.

1.^a El tabaco será de la clase capatropa de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba, y corresponderá á la última cosecha con relacion al año en que ingrese en las Fábricas que se señalen. La hoja ha de ser fresca, sana, madura y de poca vena, de buen color y aroma, y de 30 centímetros de extension cuando ménos.

El tabaco no ha de estar crudo, empegotado ni pasado. Será excluido el que carezca de aquellas circunstancias ó contenga cualquier otro defecto que no sea de los expresados anteriormente, y vendrá envasado en tercios con doble funda de lienzo para su mejor conservacion y transporte directamente de la isla de Cuba. Sólo en casos extraordinarios podrán hacerse compras en los mercados de Europa, previa autorizacion de la Direccion general del ramo.

Los envases en que vengán colocados los tabacos quedarán á beneficio de la Hacienda.

2.^a A cada cargamento de tabaco deberá acompañar y entregar el contratista en la Fábrica establecida en el punto de destino del buque, ya descargue en parte ó en totalidad, una certificacion de la Aduana de origen, expresiva del número, clase y peso de los tercios de que se componga. La falta de este requisito será bastante para suspender la admision del tabaco á reconocimiento; en cuyo caso se depositará, con intervencion de los Jefes de las Fábricas, en almacenes alquilados por cuentas del contratista hasta que presente aquel documento; y si no lo presentase en el término de dos meses, deberá inmediatamente exportar el tabaco con destino al extranjero si las Fábricas no lo necesitasen para sus labores; ó en otro caso se reconocerá por los empleados que la Direccion general de Rentas designen, y se admitirá cuando sobre este reconocimiento recaiga la aprobacion de la misma Direccion, suspendiéndose sin embargo la expedicion del documento de pago hasta que se llene por el contratista el expresado requisito.

3.^a El contratista entregará los 1.427,000 kilogramos de tabaco ya expresados en las fechas siguientes:

	Kilogramos.
Desde 1. ^o de Noviembre al 30 del mismo.	240.000
Desde 1. ^o de Diciembre al 31 del mismo.	240.000
Desde 1. ^o de Enero al 31 del mismo.	240.000
Desde 1. ^o de Febrero al 28 del mismo.	240.000
Desde 1. ^o de Marzo al 31 del mismo.	240.000
Desde 1. ^o de Abril al 30 del mismo.	227.000
Total.	1.427.000

El contratista podrá anticipar la entrega de cada una de estas consignaciones.

4.^a Las entregas las hará el contratista en las Fábricas y por las cantidades que la Direccion le designará oportunamente.

5.^a Todos los gastos y derechos de cualquier clase establecidos á la fecha de la aprobacion de la subasta, ó que se establecieren en lo sucesivo hasta que se hayan entregado los 1.427.000 kilogramos de la condicion 3.^a, así como los que se originen en cada Fá-

brica hasta que queden admitidos y pesados en las mismas, serán de cuenta del contratista.

6.^a En las Fábricas no se procederá al reconocimiento de los tabacos que presente el contratista hasta despues de haber obtenido autorizacion de la Direccion general de Rentas.

7.^a Los reconocimientos se harán generalmente por los Administradores Jefes é Inspectores de labores de las Fábricas, con asistencia de los Contadores y Notarios de las mismas. Los Administradores Jefes y los Inspectores, como periciales, serán responsables de las clasificaciones y aplicacion que den á los tabacos. Los Contadores no tendrán voz ni voto; pero si creyeren que los reconocimientos no se hubieren ajustado á las condiciones del contrato, deberán hacerlo presente directamente á la Direccion general de Rentas para que esta disponga lo que estime oportuno, pues en otro caso tendrán la misma responsabilidad que aquellos.

El acto del reconocimiento será indispensablemente presidido por el Jefe de la Administracion económica de la provincia, ó por el funcionario á quien este crea conveniente conferir su representacion, siempre que su categoría sea igual ó superior á la del Jefe de la Fábrica, á cuyo fin este último pasará el correspondiente aviso á aquella Autoridad con la necesaria anticipacion. Se exceptúa la Fábrica de Gijón, en cuyo punto el Jefe de la Administracion económica de la provincia podrá conferir su representacion al Alcalde de aquella localidad.

8.^a Para hacer el reconocimiento se extraerán varios manojos por la parte del tercio dispuesta para abrirse. Si no se observase alteracion alguna, se abrirán los manojos que se consideren necesarios para asegurarse de la bondad del género, examinando si este tiene ó no las circunstancias estipuladas en la condicion 1.^a para ser recibido ó desechado, haciéndose en seguida la clasificacion que correspondiera. Pero si se notare que el tercio ha sido rehecho con manojos de otros ó de otra clase de tabacos, se extenderá el reconocimiento hasta el número de manojos que crean oportuno los empleados responsables del resultado de la operacion, que además de las reglas establecidas podrán en todo caso practicar otras más minuciosas para apreciar con exactitud las condiciones del género que reciban, á no ser que el contratista se oponga, en cuyo caso se dará el tercio por desechado.

9.^a De cada reconocimiento que practiquen las Fábricas extenderán los Notarios un acta expresiva del número de tercios reconocidos y de la clasificacion que se haya hecho de cada uno de ellos, cuya acta firmarán todos los concurrentes, y se remitirá original á la Direccion general de Rentas por los Administradores de aquellos establecimientos al darle cuenta del resultado de los reconocimientos.

La Direccion queda en libertad de comprobar los resultados de los primeros reconocimientos, nombrando el funcionario ó funcionarios que estime conveniente. Al reconocimiento que estos ejecuten asistirán los empleados que hubieren practicado el anterior y el representante del contratista. La Direccion, en vista de las noticias ó informes que aquellos delegados especiales le faciliten, adoptará acerca del reconocimiento las disposiciones que considere oportunas, sometiéndose á ellas sin objecion ni protesta de ninguna clase el contratista y empleados de la Fábrica, no teniendo tampoco derecho el primero á reclamar acerca

de las diferencias que en su perjuicio pudieran aparecer con relacion al anterior reconocimiento.

Las fábricas no podrán hacerse cargo de los tabacos que se declaren admisibles mientras la Direccion no las autorice para ello al tiempo de aprobar las actas de los reconocimientos, hasta cuyo momento no podrá considerarse tampoco exento de responsabilidad el contratista de este servicio.

10. Además de los empleados que la condicion 7.^a designa para hacer los reconocimientos, cuando la Direccion general lo crea conveniente podrá nombrar á otros para que tambien los practiquen por sí solos ó en union de aquellos. En el primer caso se hará la recepcion de los tabacos por el resultado que ofrezca el reconocimiento de los empleados nombrados por la Direccion; y en el segundo, ó sea cuando estos y los de la Fábrica lo ejecuten, si los comisionados especiales no se conformaren con los dictámenes que resulten por mayoría, dispondrán que se precinte y selle el número de tercios que indiquen para que conducidos á la Fábrica de esta capital se verifique en ella el nuevo reconocimiento para el recibo ó derecho de la partida á que correspondan.

Los tabacos que queden admitidos en la Fábrica de esta capital serán por cuenta de su consignacion si no estuviere cubierta, y el gasto del transporte será de cargo del contratista; y si lo estuviere, del de la Hacienda. Los gastos de porte y reporte de los tabacos que se declaren inadmisibles en la expresada Fábrica serán de cuenta del contratista.

11. Si en los reconocimientos y clasificaciones que hicieren los empleados designados en las condiciones 7.^a y 8.^a, despues de obtenida la autorizacion que en la cláusula 6.^a se deja expresada, creyere el contratista que hubo mala inteligencia ó error respecto del todo ó parte de los tabacos clasificados, lo cual se consignará en el acta despues de terminado el reconocimiento de los tabacos presentados, podrá pedir á los Administradores de las Fábricas el depósito de los defectuosos para acudir á la Direccion inmediatamente solicitando segundo reconocimiento; y si hubiere fundamento para ello, esta lo acordará nombrando en la forma que estime conveniente el perito ó peritos que deban practicarlos. Los dictámenes de estos serán decisivos; y si confirmaren en todas sus partes el primer reconocimiento, ó no llegara á admitirse el 50 por 100 de los tabacos desechados en el mismo, pagará el contratista los gastos que hagan los comisionados en su traslacion, estancia y vuelta. Cuando de los tabacos desechados en el reconocimiento que ocasionó la protesta del contratista se declarasen admisibles en el segundo un 50 por 100 ó mas, los gastos serán por mitad entre la Hacienda y el contratista; y si la totalidad se admitiera, los gastos serán de cuenta de la Hacienda. Cuando no aparezca en el acta la protesta del contratista, no tendrá este derecho á pedir el segundo reconocimiento.

Queda absolutamente prohibido el escogido de los tabacos, así en los primeros como en los segundos reconocimientos, debiendo unos y otros verificarse con estricta sujecion á lo estipulado en las condiciones que preceden.

12. Los tercios y tabacos sueltos que por cualquier causa se desechen los extraerá el contratista en el término de dos meses, á contar desde la fecha del reconocimiento en que definitivamente se hubieren declarado inadmisibles, para puerto extranjero

que no esté situado en el Mediterráneo; en la inteligencia de que trascurrido este período sin haberlo verificado se entenderá que hace abandono de los mismos, y se procederá inmediatamente á quemarlos con las formalidades que previamente determine la Direccion. Cuando se cumpla el primer precepto, ó sea la extraccion indicada, quedará obligado el contratista á presentar al Jefe de la Fábrica certificación del Cónsul español que acredite el desembarque del tabaco, con expresion del número de tercios y de su peso, así como el de los tabacos sueltos, dentro del término prudencial que por el mismo Jefe se le designe.

Al hacerse el embarque de estos tabacos se dará aviso de su clase y peso por los Jefes de las Fábricas á la Direccion general de Rentas y á los respectivos Jefes de la Administracion económica para su conocimiento, y para que estos puedan dictar las medidas oportunas en cuanto á la custodia y vigilancia de los buques durante su permanencia y salida de los puertos. Cuando los Jefes de las Fábricas reciban las certificaciones de desembarque en puerto extranjero, tomarán nota de ellas y las remitirán originales á la Direccion general. Si entre estas certificaciones y los avisos de exportacion que dieren las Fábricas hubiere diferencias que no deban reputarse por mermas naturales de vicio propio, se instruirá expediente en averiguacion de las causas que las motivaran, y si procede se exigirá al contratista la responsabilidad en que hubiere incurrido segun las disposiciones legales que de esto traten.

13. Tambien será responsable el contratista de las pérdidas, extracciones fraudulentas y extravíos que ocurran del tabaco que se conduzca por su cuenta, ya sea entre las Fábricas, ya al hacer las exportaciones, ya antes de proceder á los reconocimientos, si en estos se notare que hubiese faltas entre el número de tercios anunciados y el de los reconocidos; exigiéndose por tales conceptos el pago de lo que las faltas ó diferencias importen al precio que tuviere en estanco el tabaco picado habano puro, concediéndosele solamente en las traslaciones el abono que corresponda, al respecto de 2 por 100 anual, en concepto de mermas naturales del género por el tiempo que hubiere trascurrido en verificarse la conduccion. Los excesos de peso quedan á beneficio de la Hacienda.

14. Si el contratista no entregase para el 30 de Noviembre de 1870 los 240.000 kilogramos de tabaco correspondientes á este período, segun la condicion 3.^a, en las Fábricas que se le hubieren designado, ó solo entregare parte de aquella cantidad; ó si entregándola toda cometiese igual falta en cualquiera de los plazos sucesivos, salvo el caso de avería gruesa ó naufragio debidamente justificado, podrá la Direccion disponer la traslacion entre las Fábricas de la cantidad de tabaco de la clase contratada que estime conveniente, usando los medios de comunicacion mas breves.

Tambien podrá autorizar mientras se efectuan las traslaciones la subrogacion de la parte que falte con otra clase mas superior, siendo de cuenta del contratista los gastos y perjuicios que estas disposiciones ocasionen.

15. Si por falta de surtido en las Fábricas no pudiera tener lugar la traslacion ni la subrogacion, ó si desechado en cualquiera de aquellas en todo ó en parte el tabaco presentado para su reconocimiento no lo entregare ó repusiere el contratista en el término de un mes desde que se declare

la inadmission definitiva, pagará al Estado por la cantidad que falte una indemnizacion de 20 por 100 sobre los precios de contrata, y esto mediando solo una órden de la Direccion general de Rentas.

16. Sin perjuicio de las responsabilidades indicadas en las dos condiciones anteriores, y si las Fábricas todas no contasen con surtido cuando menos para las atenciones de la elaboracion ordinaria de dos meses, la Direccion podrá disponer la compra del número de kilogramos de tabaco que adeude el contratista en los mercados de Europa ó América; y si en estos se careciese de dicho artículo, se tomarán otras clases mas superiores de la misma procedencia de Vuelta de Arriba, ó en su defecto de Vuelta de Abajo, hasta cubrir el débito; siendo de cuenta del contratista satisfacer todos los gastos que se devenguen, sean de la clase que fueren, y los aumentos de precios que tengan los tabacos que se adquieran por su cuenta, sin que le quede derecho á reclamacion de ninguna especie, así como será tambien responsable de los riesgos de mar y demás perjuicios que se originen en este servicio extraordinario, incluso el seguro marítimo.

17. Mientras llegan los tabacos que con el objeto expresado en la condicion anterior se hubiesen comprado por cuenta del contratista, podrán hacerse traslaciones de unas á otras Fábricas de los de igual ó superior clase que la contratada que haya en ellas disponibles, sin perjuicio de lo expresado en la cláusula 15, pagando aquel los gastos de estos transportes, cualesquiera que sean los medios que se usen para hacerlos mas rápidos; y siendo igualmente responsable de las averías ó pérdidas que por riesgos de mar se originen, y los de su reposicion en iguales términos en las mismas Fábricas de donde hubieren sido extraidos.

18. Cuando llegue el caso de que se compren tabacos por cuenta del contratista, la única formalidad que precederá para su adquisicion será darle aviso oportunamente para que por sí ó por los delegados que nombre acompañe á los comisionados del Gobierno encargados de hacer las compras en los mercados de Europa ó América. Si no quisiere asistir ni nombrar quien le represente, lo cual manifestará por escrito al recibir el aviso de la Direccion, pasará por la cuenta justificada que le presente la Administracion sin otro requisito. El contratista no tendrá derecho á reclamacion ni á protesta de ninguna especie acerca de este particular; y tambien será desestimada cualquiera que intente para detener el indicado procedimiento á pretexto de falta de pago por la Hacienda, de averías, naufragios, calmas y demás accidentes de mar que originen las detenciones de los buques porque su falta de cumplimiento en hacer las entregas al espirar los plazos no admitirá excusa alguna, y por lo tanto habrá de procederse irremisiblemente en la forma que se deja expresada.

19. Si el contratista no presentare por cualquier pretexto dentro del término designado la certification de desembarque en puerto extranjero de los tabacos declarados inadmisibles, pagará á la Hacienda, al respecto del precio que tenga en estanco el picado habano puro, la suma correspondiente á la cantidad extraida, sin perjuicio de la demas que corresponda segun el expediente que debe instruirse por virtud de lo estipulado en la condicion 12; y solamente se eximirá de esta responsabilidad justificando, con arreglo al Có-

digo de Comercio y demás disposiciones vigentes, que la falta procede de haber sufrido el buque conductor avería gruesa, naufragio, incendio, apremiamiento ú otro riesgo marítimo análogo.

20. El contratista pagará en la isla de Cuba el derecho de exportacion señalado ó que en adelante se señalare á los tabacos que embarque para la Península con destino al cumplimiento de este contrato.

21. El contratista será requerido al pago de los gastos extraordinarios de reportes, aumento de precios de los tabacos que se compren por su cuenta, y los que se deriven de la responsabilidad que pueda contraer con arreglo á las condiciones 15 y 18; y si no lo verificase en el término de un mes, se tomará la cantidad necesaria de la fianza que debe prestar. Si esta no fuera repuesta hasta el completo en el término de otro mes, se procederá administrativamente por la via de apremio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 11 de la ley de Contabilidad.

22. Si por cualquier causa ó pretexto el contratista hiciere abandono del servicio, se verificará por su cuenta en los términos expresados anteriormente. Se anunciará nueva subasta, y será de cargo suyo, tanto el pago de las diferencias de precio en los tabacos que se compren por su cuenta antes de la nueva subasta, como tambien el importe total de la diferencia de mas que contenga el precio de esta con relacion al de la abandonada por todo el tiempo de su duracion. Su fianza y el embargo de bienes suficientes cubrirán esta responsabilidad en los términos prescritos en el artículo 19 de la real instruccion de 15 de Setiembre de 1852.

23. Si ocurriese que el precio de los tabacos que se adquieran por cuenta del contratista en cualquiera de las formas expuestas sea mas bajo que aquel á que se le adjudicó el servicio, no tendrá derecho á reclamar abono de ninguna especie. Si lo mismo aconteciese en el caso de abandonar el contrato, se le devolverá su fianza si no debiese quedar afecta á cualquiera otra responsabilidad.

24. Si el contratista admitiese por cualquier causa créditos ó valores del Tesoro en pago de las cantidades que devengue por entregas de tabaco, esto no le servirá nunca de excusa para dejar de cumplir las obligaciones de su contrato á pretexto de no habersele satisfecho aquellos en metálico.

25. El contratista no tendrá derecho á pedir aumento del precio estipulado, ni indemnizacion, ni auxilios, ni prórroga del contrato, cualesquiera que sean las causas en que para ello se funde, incluso el caso de guerra, bloqueo y sus consecuencias.

26. El contratista acepta sin reserva ni modificacion ulterior todas las condiciones de este pliego. Las cuestiones que se suscitaren sobre su cumplimiento é inteligencia, cuando aquel no se conforme con las disposiciones administrativas que se dicten, se resolverán por la via contencioso-administrativa.

27. El interesado en cuyo favor quede el servicio otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de sus cuatro copias serán de cuenta del mismo.

28. Los destaros se efectuarán de la manera siguiente:

Los tercios se numerarán, y un número de bolas igual al de los tercios numerados tambien se colocará en una urna ú otro objeto á propósito. Por cada 10 tercios se extraerá una bola, y el número que contenga designará

el del tercio que se haya de escoger. Pesados los envases y buscado el término medio que corresponda, el tipo que resulte será el regulador para hacer el abono de peso de los demás. Este acto se verificará con la mayor formalidad en la Junta de reconocimiento, compuesta de los empleados designados en la condicion 7.^a y del contratista ó su representante, y se comprenderá con la mayor extension y exactitud en las certificaciones de entrega.

29. Por cada partida de tabaco que la Direccion mande admitir expedirán los contadores de las Fábricas al contratista sin demora alguna certification con el V.º B.º del Administrador, expresiva del número de tercios presentados á reconocimiento; de los recibidos con arreglo á las condiciones que deba tener el tabaco, que se expresarán, así como la cantidad que contenga cada tercio; de los deshechados, del peso con el envase y sin el envase de los admitidos, y del importe en pesetas de estos últimos al precio á que quede el servicio contratado.

En la misma fecha en que se libre el indicado documento, que se extenderá en papel del sello 9.º por cuenta del contratista, y sus copias en el de oficio de cargo de la Hacienda, remitirá el Administrador Jefe una de estas á la Direccion general de Rentas, acompañada de los demás documentos en que conste el recibo de los tabacos y sus duplicados, incluso el del testimonio de reconocimiento, á la de Contabilidad de la Hacienda pública.

30. Los pagos se harán en la Tesorería Central de Hacienda pública, comprendiéndose las cantidades que importen las entregas en la distribucion mensual de fondos para que aquellos puedan efectuarse en el mes siguiente. Si comprendidas las cantidades en la distribucion de fondos no se hiciese el pago por cualquier causa, el contratista tendrá derecho al abono de un interés anual de 6 por 100 siempre que hubiese gestionado y reclamado su pago al Director general de Rentas. El interés empezará á devengarse á los 30 días siguientes al último en que debió hacerse el pago, y cesará en el que este se efectúe.

El contratista tendrá derecho á pedir la rescision de su contrato si los pagos que deben hacerse sufriesen dos meses de demora y la cantidad que se le adeudase excediese de 1.000.000 de pesetas, habiendo además reclamado el abono del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda.

31. En el caso de que el contratista anticipase las entregas de los tabacos, en uso de la autorizacion que le concede la condicion 3.^a, los pagos no serán obligatorios sino á contar desde la fecha en que correspondiere hacerlo segun el día designado para las respectivas entregas, al tenor de lo dispuesto en la expresada condicion 3.^a y en la 29 y 30.

32. El que resulte contratista, si fuere español vecindado en la Península, afianzará el cumplimiento de este servicio con 250.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes en la clase de valores admisibles para este objeto, conforme á lo dispuesto en la real órden de 5 de Junio de 1867, y además con sus bienes y rentas habidas y por haber; pero si fuere extranjero ó español domiciliado en las provincias de Ultramar, la fianza será de 375.000 pesetas.

Esta cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella el contratista hasta la finalizacion del contrato. Se devolverá en este caso ó en el de rescision sino resultare responsabilidad á

virtud de comunicacion que la Direccion de Rentas pasará á la de la expresada Caja.

33. La contrata se hará á virtud de licitacion pública y solemne, insertándose, para conocimiento del público, este pliego de condiciones en la *Gaceta* y *Boletines oficiales* de las provincias, fijándose además los oportunos anuncios en los sitios de costumbre, y serán remitidos tambien los necesarios á la Autoridad superior de la isla de Cuba para que disponga su publicacion.

34. La subasta se verificará el dia 20 de Setiembre próximo en la Direccion general de Rentas. Presidirá el acto el Director general, asociado de los Jefes de Administracion y del Oficial Letrado del mismo Centro, con asistencia del Notario que correspondiera.

35. En dicho dia 20 de Setiembre próximo, desde la una y media á las dos de la tarde, se recibirán por el Director general, en presencia de las personas que compongan la Junta, los pliegos cerrados que entreguen los licitadores, en cuyo sobre se expresará el nombre del que suscriba la proposicion. Estos pliegos se numerarán por el orden en que sean presentados.

Para que el pliego pueda ser admitido ha de presentar previamente cada licitador documento de la Caja general de Depósitos, expresivo de haber consignado en la misma 125.000 pesetas en metálico ó sus equivalentes á los tipos establecidos en la clase de valores admisibles para este objeto. Tambien acreditará en el acto de la presentacion del pliego de proposicion, con los documentos correspondientes, si fuere español avecindado en la Península, que desde 1.º de Enero de 1869 á la fecha de la subasta paga por lo ménos de contribucion territorial 750 pesetas en Madrid ó 500 en cualquier otro punto del reino, ó por subsidio industrial 1 000 pesetas en Madrid ó 750 en los demás puntos. Si fuere extranjero ó español de las provincias de Ultramar, presentará, además del documento justificativo de dicho depósito, una manifestacion firmada por sí, si su asistencia fuese en representacion propia, ó con poder en debida forma si fuese en nombre de otro expresando el allanamiento sin reserva de ninguna especie á todas las condiciones establecidas en este pliego, así como la renuncia de cualquier fuero ó privilegio, incluso el de extranjería.

Las proposiciones se ajustarán al modelo adjunto, y no será admitida la que carezca de este requisito, ni tampoco la que contenga enmiendas ó raspaduras.

36. Seguidamente se procederá á la apertura de los pliegos que contengan las proposiciones de los licitadores por el orden de su numeracion, y el actuario de la subasta las leerá en alta voz, tomando nota de su contenido.

37. El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda remitirá á la Direccion general de Rentas el pliego cerrado en que ha de constar el tipo de precio máximo que por cada kilogramo de tabaco abonará la Hacienda y que ha de servir de base para la subasta, el cual se abrirá y publicará su contenido despues de abiertos y leídos los pliegos de las proposiciones hechas por los licitadores; pero si no se presentase ninguno de estos, tampoco se dará lectura del tipo.

38. Si entre los precios propuestos por los licitadores en pliegos cerrados y dentro del período de su admision hubiere alguno que cubra ó mejore el designado como tipo por el Gobierno, se consultará al Ministerio de Hacienda

la aprobacion de la subasta, con la que se adjudicará definitivamente el servicio.

39. Si resultasen dos ó mas proposiciones iguales entre las que mejoren el tipo del Gobierno, se admitirán pujas á la llana á los firmantes de las mismas por espacio de un cuarto de hora, en que terminará el acto, adjudicándose provisionalmente el servicio al mejor postor. Si en este tiempo no se mejorase ninguna de las proposiciones iguales, optará á la adjudicacion del servicio la que se hubiere presentado primero.

40. El interesado á quien se adjudique el servicio depositará en el término de ocho dias la fianza que se señala en la condicion 32; y si dentro de dicho plazo no lo efectuase, perderá el depósito presentado para licitar, y se sacará nuevamente á subasta el expresado servicio en los términos que se disponen por el artículo 5.º del real decreto de 27 de Febrero de 1852.

41. Todas las disposiciones legales citadas en este pliego se considerarán como parte integrante del mismo para los efectos del contrato.

Modelo de proposicion que ha de contener el pliego de que se hace mérito en la condicion 35.

D...., vecino de...., enterado del anuncio inserto en la *Gaceta* núm...., fecha...., y de cuantas condiciones y requisitos se exigen para adquirir en pública subasta la adjudicacion del servicio referente á entregar en las Fábricas de tabacos de la Península 1.427.000 kilogramos de tabaco en hoja habana de la Vuelta de Arriba de la isla de Cuba durante los meses de Noviembre de 1870 á fin de Abril de 1871, se comprometo á entregar cada kilogramo al precio de.... (expresado en pesetas ó céntimos de peseta y en letra.)

(Fecha y firma del interesado.)
Madrid 13 de Agosto de 1870.—
El Director general, Lope Gisbert.

Lo que se inserta para conocimiento de cuantas personas quieran interesarse en este servicio.»

Valladolid 17 de Agosto de 1870.—
Teodomiro Collazo.

ADMINISTRACION ECONOMICA de la provincia de Valladolid.

La Direccion general del Tesoro público, con fecha 5 del actual, me dice lo siguiente:

«En el Sorteo celebrado en este dia para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de Militares y patriotas muertos en campaña, ha cabido en suerte dicho premio á Doña Francisca Moreno Ramirez, hija de D. Pablo, Escribano de Pozuelo de Calatraba, muerto en el campo del honor.»

Lo que he dispuesto se publique en el *Boletín oficial* de esta provincia para que llegue á noticia de la interesada.

Valladolid 7 de Setiembre de 1870.—
Teodomiro Collazo.

QUINTA SECCION.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado egecutor de apremio nombrado por el Sr. Jefe de la Administracion económica de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de quinientos siete escu-

dos noventa y tres milésimas, por el concepto de redencion de censo que solicitó Don Eugenio de Vega Villegas, vecino de esta Ciudad, se ha embargado á dicho Señor una hacienda de viñedo de segunda y tercera calidad con doscientos cuarenta y cinco árboles frutales, sita en término de esta Capital al camino de Simancas y pago que titulan camino de San Adrian y Perales, y linda al Norte con dicho camino de San Adrian, Oriente y Mediodia con la carretera que dirige á Simancas, y Poniente majuelo de D. Deogracias Fernandez, y dentro de dicha hacienda existe una casa de campo con habitaciones altas y bajas, y á la izquierda segun se entra tiene un lagar con los útiles necesarios para la fabricacion del vino, además una cuadra, un corral y un colmenar.

El círculo de terreno que separa á este edificio de la hacienda, está sembrado de varias acacias y rosales. Todo comprende una superficie de 38 aranzadas de viñedo, en parte plantado de nuevo, equivalentes á 12 hectáreas, 97 áreas, 86 centiáreas y 91 decímetros cuadrados. La casa, lagar y cuadra, comprende una superficie de 179 metros cuadrados, y ha sido tasado todo en ocho mil trescientos noventa y seis escudos trescientas milésimas, cantidad porque sale á remate, el cual tendrá efecto el dia 14 del mes de Setiembre próximo venidero de diez á doce de su mañana, en una de las Salas de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—
El Comisionado egecutor, Diego de Paz.

Don Diego de Paz Gonzalez, Comisionado egecutor de apremio, nombrado por el Señor Jefe de la Administracion Económica de esta provincia.

Hago saber: que para hacer pago á la Hacienda de la cantidad de cuatrocientos dos escudos y trescientas setenta y cinco milésimas, procedentes de réditos de un censo impuesto sobre tierras y viñas en el pago de Tajahierro, á favor de la Congregacion de San Felipe Neri de esta Ciudad, se venden en pública licitacion las fincas siguientes, hipotecas del mismo embargadas á María Cruz Gonzalez y los herederos de Agustin Ortega:

Pest. Cént.

Un majuelo en término de esta ciudad y pago de Tajahierro, que linda O. y P. con otro de herederos de Agustin Ortega, M. tierra de María Cruz Gonzalez, N. otro de D. Cándido Gonzalez, de cabida de 2 obradas y 318 estadales, tasado en. 299'50

Otro majuelo en el mismo término y pago, linda O. con otro de Don Cándido Gonzalez, M. otro de los herederos de Agustin Ortega, P. con arroyo del Tejar y N. con dichos herederos, de cabida de una aranzada y 207 estadales, tasado en. 161'75

Una tierra en el mismo término y pago, linda á O. con tierra de vecinos de Zaratan, M. con otra de herederos de Agustin Ortega, P. viñas de los mismos y N. senda del tejar, de cabida de 2 obradas y 210 estadales, tasada en. 881'25

Un majuelo en el mismo término y pago, que linda al O. con herederos de Agustin Ortega, M. y P. con otro de María Cruz y N. otro de don Cándido Gonzalez, de 2 aranzadas y 335 estadales, tasado en. 303,75

Otro majuelo en dicho término y pago, linda al O. y P. con majuelos de María Cruz, M. tierra de herederos de Agustin Ortega y N. con los mismos, de cabida de 3 aranzadas y 213 estadales, tasado en. 766'50

Y una tierra en el mismo término y pago, que linda al O. con tierra de María Cruz, M. y parte de Poniente tierras de vecinos de Zaratan y tierra de D. Cándido Gonzalez y N. viña de herederos de Agustin Ortega, de cabida de 4 obradas, tasada en. 1.326'50

Todas las fincas importan la cantidad de tres mil setecientos treinta y nueve pesetas y veinte y cinco céntimos, bajo cuyo tipo tendrá lugar el remate que se celebrará el dia 14 del mes de Setiembre próximo venidero y hora de ocho á diez de su mañana en una de las salas de la casa Consistorial.

Lo que se anuncia al público para que llegue á conocimiento de las personas que deseen interesarse en la subasta.

Valladolid 20 de Agosto de 1870.—
El Comisionado egecutor, Diego de Paz.

ANUNCIO PARTICULAR.

Administracion del Patrimonio que fué de la Corona, Valladolid.

Se anuncia la subasta de los pastos del soto de la huerta llamada del Rey, bajo el tipo de 45 pesetas.

Se admiten proposiciones hasta el dia 18 del corriente, en que tendrá lugar el remate á hora de las doce en el despacho de esta Administracion, calle del Leon, núm. 8; previniéndose que para tomar parte en la licitacion es indispensable la consignacion de 10 pesetas.

Valladolid 2 de Setiembre de 1870.—
Timoteo Gamazo.

MONTE Y TIERRAS EN VENTA.

Se vende una heredad compuesta de tierra de labor y monte, de cabida de 256 fanegas de sembradura de trigo, sita en término de Curiel, cerca de Peñafiel, que produce 150 fanegas de trigo y 42 1/2 de centeno. El pliego de condiciones y títulos de pertenencia se hallan en el oficio del Escribano D. Felipe Redondo, Plazuela de Portugaleta, núm. 14, Valladolid.

VALLADOLID.—IMPRESA DE GARRIDO,
Calle de la Obra, núm. 8.